

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**RESCATE DE VIDA SILVESTRE POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN INCISO
E) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8228, LEY DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS, DE 19 DE MARZO DE 2002**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10788

EXPEDIENTE N.º 24.803

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10788

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RESCATE DE VIDA SILVESTRE POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN INCISO
E) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8228, LEY DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS, DE 19 DE MARZO DE 2002**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 5 de la Ley 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, de 19 de marzo de 2002 y se corre la numeración. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Funciones

El Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

(...)

e) La atención de situaciones de emergencia que sean de su competencia y que involucren fauna, de acuerdo con los protocolos desarrollados con la asesoría de la entidad especializada correspondiente. En estas situaciones, su función se circunscribirá al control de los incidentes. En el ejercicio de la función descrita en este inciso, el personal de Bomberos estará exento de responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del cumplimiento de su deber, siempre que su actuación se realice conforme a los protocolos internos establecidos y en apego a la legislación vigente.

(...)

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma
Presidenta

Luis Diego Vargas Rodríguez
Secretario

10788

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**RESCATE DE VIDA SILVESTRE POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN INCISO
E) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 8228, LEY DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS, DE 19 DE MARZO DE 2002**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 5 de la Ley 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, de 19 de marzo de 2002 y se corre la numeración. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Funciones

El Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

(...)

e) La atención de situaciones de emergencia que sean de su competencia y que involucren fauna, de acuerdo con los protocolos desarrollados con la asesoría de la entidad especializada correspondiente. En estas situaciones, su función se circunscribirá al control de los incidentes. En el ejercicio de la función descrita en este inciso, el personal de Bomberos estará exento de responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del cumplimiento de su deber, siempre que su actuación se realice conforme a los protocolos internos establecidos y en apego a la legislación vigente.

(...)

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Luis Diego Vargas Rodríguez
Presidente a.i.

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria a.i.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintidós días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a. í

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—El Ministro a.i. de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle.—1 vez.—(L10788 - IN202501018816).